



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-14745968-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 73

VISTO el Expediente EX-2021-14745968-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia 267 del 29 de diciembre de 2015; y, las Resoluciones RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020 y RESOL-2021-377-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de abril de 2021, el IF-2021-99385863-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 1 de julio de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 735/2020, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 16 de abril de 2021, por Resolución ENACOM N° 377/2021, se aprobó el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL– LINEA PRODUCCIÓN SPOT destinada a la producción de contenidos mediante spot radiofónicos y audiovisuales, que en un marco de federalización y desde un enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios para la denominada LINEA PRODUCCIÓN SPOT, asignándose el monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$19.970.000,00), para implementarse a través de DOS (2) SUBLINEAS denominadas SUBLINEA RADIOFONICA Y SUBLINEA AUDIOVISUAL.

Que el monto máximo por SUBLINEA es de (i), hasta PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$16.320.000,00) para la SUBLINEA RADIOFONICA, y (ii), hasta el monto de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.650.000,00) para la SUBLINEA AUDIOVISUAL.

Que por otro lado, y en referencia al monto por proyecto el tope máximo a entregar por subsidio por formato será de (i) hasta PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000,00) para formato SPOT RADIOFONICO y (ii) hasta PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$365.000,00), para formato SPOT AUDIOVISUAL.

Que, sobre el particular, el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos de un formato SPOT con la finalidad realizar una convocatoria que resulte ser más ágil, donde el producto realizado sea entregado y finalizado en un corto plazo, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social. Para ello, la línea tiene DOS (2) enfoques temáticos específicos “Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)” y “1000 Días – Atención y Cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia”.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 17 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para la LINEA PRODUCCIÓN SPOT, el día 19 de abril de 2021 y el cierre de la convocatoria para el día 3 de mayo de 2021.

Que para la LINEA PRODUCCIÓN SPOT sin distinción de SUBLINEAS, se presentaron en plazo un total de SESENTA (60) proyectos.

Que, asimismo, en mérito a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017), por PV-2021-82318312-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para la referida LINEA para su tramitación conjunta.

Que conforme el Artículo 18 del Reglamento Particular, dispone que: *“La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el Artículo 16 del Reglamento General...”*

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, han tomado la intervención dispuesta en el Artículo 18 del Reglamento Particular, y ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2021-69360827-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron admisibles CUARENTA Y OCHO (48) proyectos sin distinción de SUBLÍNEAS, pues las entidades cumplieron con la totalidad de los requisitos prescritos, respectivamente, por el Reglamento General y por el Reglamento Particular de la LINEA PRODUCCIÓN SPOT. A tal efecto se aclara que para la SUBLINEA RADIOFONICA, se consideraron admisibles CUARENTA Y UNO (41), conforme el anexo IF-2021-69349721-APN-SMCYPV#ENACOM y para la SUBLINEA AUDIOVISUAL se consideraron admisibles SIETE (7) proyectos en concordancia con lo establecido en el anexo IF-2021-69348596-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que, asimismo surge del mencionado informe que se consideraron inadmisibles para la SUBLINEA RADIOFONICO los proyectos identificados como EX-2021-38787848-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38539025-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38480689-APN-DNFYD#ENACOM, atento no poseer o haber decaído el trámite de su REGISTRO FOMECA de conformidad con lo establecido por el Artículo 4° del Reglamento Particular.

En tanto los proyectos que tramitan por los expedientes identificados EX-2021-38638957-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-38661277-APN-DNFYD#ENACOM, fueron declarados inadmisibles por no haber cumplido con realizar las subsanaciones en tiempo y forma o habiendo cumplido, las realizó de forma errónea.

Que asimismo, para la SUBLINEA AUDIOVISUAL, han sido declarados inadmisibles los proyectos que tramitan por los expedientes identificados como EX-2021-38048687-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38275379-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38481012-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38675189-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38686609-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2021-38737342-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-38762994-APN-DNFYD#ENACOM por ser presentado por un sujeto distinto a los establecidos como destinatarios de esta línea concursal.

Que por otro lado, a través de la Disposición DI-2021-4-APN-DNFYD#ENACOM del 15 de junio de 2021 se designaron a los miembros integrantes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con alcance en las convocatorias dictadas en el marco del Reglamento General, por un período de UN (1) año.

Que en tal sentido, mediante el Informe que se identifica como IF-2021-60005349-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a seleccionar los miembros titulares y suplentes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN para la LINEA PRODUCCIÓN SPOT.

Que el Reglamento General en el Artículo 24 establece los deberes del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada sublinea y/o formato un orden de mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA embebida al informe que se identifica como IF-2021-73993752-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, reunido el día 10 de agosto de 2021, tomó la intervención respectiva.

Que, al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, realizó observaciones por medio del Dictamen identificado como IF-2021-94138568-APN-DGAJR#ENACOM; por su parte intervino el Comité de Evaluación, quién se expidió por medio de la Adenda embebida en el IF-2021-94861329-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, brindando respuesta, relacionadas con el monto de un proyecto observado; asimismo la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO intervino nuevamente mediante el IF-2021-95062178-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que como resultado de la evaluación, de conformidad con los Artículos 25 y 21 del Reglamento General y Reglamento Particular respectivamente, el Comité estableció el Orden de Mérito a fin de completar el cupo para la Sublinea radiofónica:

CUATRO (4) proyectos por formato por región y para la Sublínea Audiovisual: DIEZ (10) proyectos por formato en una única región. Así resultó que VEINTICINCHO (25) de los proyectos presentados, resultaron ganadores en esa instancia, quedando vacante o incompletos por falta de concursantes, en la SUBLÍNEA RADIOFÓNICA, en total TRES (3) cupos correspondiendo DOS (2) a la Región NOROESTE y UN (1) cupo a la Región NORESTE. En el caso de la SUBLÍNEA AUDIOVISUAL fueron seleccionados SIETE (7) quedando en total TRES (3) cupos vacantes, por falta de participantes.

Que en el caso de la SUBLÍNEA RADIOFÓNICA con los proyectos que no ingresaron al cupo por región, se conformó el Orden de Mérito con DIECISEIS (16) proyectos seleccionados.

Que de igual manera, el COMITÉ DE EVALUACIÓN dejó constancia y expresó que ningún proyecto resultó desestimado, habiendo alcanzado todos, la puntuación mínima requerida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio de 2020, el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 377 del 16 de abril de 2021, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73 de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-95030436-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT – SUBLÍNEA RADIOFÓNICA y SUBLÍNEA AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, IF-2021-83167364-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT – SUBLÍNEA RADIOFÓNICA y SUBLÍNEA AUDIOVISUAL - por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-95030512-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.10.19 13:19:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.19 13:19:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO ADMISIBLES LINEA PRODUCCION SPOT -SUBLINEA RADIOFONICA Y AUDIOVISUAL

SUBLÍNEA RADIOFÓNICA

Cupo de seleccionados CUATRO (4) por Región

| OM | EXPEDIENTE | RAZÓN SOCIAL | REGIÓN | PUNTAJE | MONTO APROBADO |
|-----------|-------------------------------------|---|---------------|----------------|-----------------------|
| 1 | EX-2021-38469395- -APN-DNFYD#ENACOM | FUTURA COMUNICACIÓN POPULAR | Buenos Aires | 94 | \$ 169,200.00 |
| 2 | EX-2021-38552501- -APN-DNFYD#ENACOM | CENTRO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN | Buenos Aires | 93 | \$ 170,000.00 |
| 3 | EX-2021-37632937- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA | Buenos Aires | 89 | \$ 170,000.00 |
| 4 | EX-2021-38259739- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL LIMITADA | Buenos Aires | 89 | \$ 170,000.00 |

| | | | | | |
|---|-------------------------------------|---|---------------|----|---------------|
| 1 | EX-2021-38543229- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD | Metropolitana | 93 | \$ 170.000,00 |
| 2 | EX-2021-38667405- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO GRÁFICO | Metropolitana | 88 | \$ 170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38257823- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL LA TRIBU | Metropolitana | 88 | \$ 170.000,00 |
| 4 | EX-2021-38722691- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO | Metropolitana | 84 | \$ 168.000,00 |
| 1 | EX-2021-38477394- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA | Centro | 90 | \$ 170.000,00 |
| 2 | EX-2021-38044274- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO FÁBRICA DE IDEAS LIMITADA | Centro | 88 | \$ 170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38268840- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO CHALET | Centro | 84 | \$ 170.000,00 |
| 4 | EX-2021-38753585- -APN-DNFYD#ENACOM | CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI | Centro | 81 | \$ 170.000,00 |
| 1 | EX-2021-38388378- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA VOZ | Noreste | 86 | \$ 170.000,00 |

| | | | | | |
|---|-------------------------------------|--|------------|----|---------------|
| 2 | EX-2021-38010278- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL BARRILETES | Noreste | 85 | \$ 170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38685707- -APN-DNFYD#ENACOM | COMUNIDAD INDÍGENA YAHAVERE | Noreste | 80 | \$ 170.000,00 |
| 1 | EX-2021-38257892- -APN-DNFYD#ENACOM | FUNDACIÓN ABROJOS COLECTIVO DE EDUCACIÓN POPULAR | Noroeste | 83 | \$ 170.000,00 |
| 2 | EX-2021-38690659- -APN-DNFYD#ENACOM | COMUNIDAD INDÍGENA SENTIMIENTO DE MI TIERRA | Noroeste | 82 | \$ 120.000,00 |
| 1 | EX-2021-38711449- -APN-DNFYD#ENACOM | CAXI- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL | Nuevo Cuyo | 92 | \$ 170.000,00 |
| 2 | EX-2021-38177703- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA | Nuevo Cuyo | 83 | \$ 170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38082834- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL RETAMO | Nuevo Cuyo | 80 | \$ 170.000,00 |
| 4 | EX-2021-38588332- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN SOÑARTE MENDOZA | Nuevo Cuyo | 70 | \$ 170.000,00 |
| 1 | EX-2021-38243327- -APN-DNFYD#ENACOM | PRODUCCIONES INTEGRALES DE COMUNICACIÓN | Patagonia | 89 | \$ 170.000,00 |

| | | | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------------------|-----------|----|---------------|
| | | COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA | | | |
| 2 | EX-2021-38723710- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN EL ÁGORA | Patagonia | 87 | \$ 170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38688031- -APN-DNFYD#ENACOM | COMUNIDAD MAPUCHE HUAYQUILLAN | Patagonia | 87 | \$ 170.000,00 |
| 4 | EX-2021-38246906- -APN-DNFYD#ENACOM | BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO BAYER | Patagonia | 85 | \$ 170.000,00 |

Orden de Mérito

| OM | EXPEDIENTE | RAZÓN SOCIAL | REGIÓN | PUNTAJE | MONTO APROBADO |
|----|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------|---------|----------------|
| 1 | EX-2021-38746613- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN MUTUAL TALLERES | Buenos Aires | 87 | \$170.000,00 |
| 2 | EX-2021-38550613- -APN-DNFYD#ENACOM | HOGAR DE DÍA RUCA HUENEY 2000 | Buenos Aires | 84 | \$170.000,00 |
| 3 | EX-2021-38258917- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL LA PROPALADORA | Patagonia | 83 | \$170.000,00 |
| 4 | EX-2021-38787106- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL EL GALPÓN CULTURAL | Buenos Aires | 82 | \$170.000,00 |

| | | | | | |
|----|-------------------------------------|---|---------------|----|--------------|
| 5 | EX-2021-38774544- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN DE MUJERES LA COLMENA | Buenos Aires | 82 | \$170.000,00 |
| 6 | EX-2021-38647499- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA | Metropolitana | 82 | \$170.000,00 |
| 7 | EX-2021-38250894- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHÍA BLANCA LTDA | Buenos Aires | 81 | \$170.000,00 |
| 8 | EX-2021-37426057- -APN-DNFYD#ENACOM | BIBLIOTECA POPULAR POCHO LEPRATTI ASOCIACIÓN CIVIL | Centro | 79 | \$170.000,00 |
| 9 | EX-2021-38491724- -APN-DNFYD#ENACOM | LA NEXO - ASOCIACIÓN CIVIL | Centro | 78 | \$170.000,00 |
| 10 | EX-2021-38680001- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL TRANSMITIENDO SUEÑOS | Buenos Aires | 76 | \$170.000,00 |
| 11 | EX-2021-38728732- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO ANTICRISIS LTDA | Centro | 76 | \$130.000,00 |
| 12 | EX-2021-38223465- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACIÓN M.T.L. | Metropolitana | 74 | \$170.000,00 |

| | | | | | |
|-----------|-------------------------------------|--|---------------|----|--------------|
| 13 | EX-2021-38770244- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO VIBRAS LIMITADA | Metropolitana | 73 | \$170.000,00 |
| 14 | EX-2021-38455080- -APN-DNFYD#ENACOM | CENTRO DE EDUCACIÓN COMUNICACIÓN Y BIBLIOTECA POPULAR ASOCIACIÓN CIVIL | Centro | 72 | \$170.000,00 |
| 15 | EX-2021-38779659- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO CÓNDROR ANDINO LIMITADA | Nuevo Cuyo | 69 | \$170.000,00 |
| 16 | EX-2021-38262873- -APN-DNFYD#ENACOM | COOP DE TRABAJO EL GRITO PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR LTDA | Centro | 65 | \$170.000,00 |

SUBLÍNEA AUDIOVISUAL

Cupo de Seleccionados UNICA Región.

| OM | N° EXPTE | RAZÓN SOCIAL | PUNTAJE | MONTO APROBADO |
|-----------|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------|-----------------------|
| 1 | EX-2021-38550569- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA | 87 | \$ 365.000,00 |
| 2 | EX-2021-37873824- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA | 83 | \$ 365.000,00 |
| 3 | EX-2021-38140544- -APN- | COOPERATIVA DE TRABAJO | 67 | \$ 365.000,00 |

| | | | | |
|---|---|--|----|---------------|
| | DNFYD#ENACOM | SOLIDARIDAD LIMITADA | | |
| 4 | EX-2021- 38256672- -APN- DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO, EDUCACIÓN Y CULTURA | 95 | \$ 365.000,00 |
| 5 | EX-2021- 38747129- -APN- DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTÍN DE RESIDENTES SALTEÑOS | 79 | \$ 365.000,00 |
| 6 | EX-2021- 38730316- -APN- DNFYD#ENACOM | FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL | 90 | \$ 364.210,00 |
| 7 | EX-2021- 37079715- -APN- DNFYD#ENACOM | COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO | 78 | \$ 365.000,00 |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO INADMISIBLES -LINEA PRODUCCION SPOT SUBLINEA RADIOFONICA Y AUDIOVISUAL

LINEA PRODUCCION SPOT

SUBLINEA RADIOFONICA -INADMISIBLES

| FORMATO | EXPEDIENTE | ENTIDAD | CUIT | MOTIVO |
|------------------|-------------------------------------|--|-------------|---|
| Spot Radiofónico | EX-2021-38480689- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS U.D.H. | 30716231514 | Inadmisible - Sin Registro FOMECA |
| Spot Radiofónico | EX-2021-38539025- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPI-COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA | 30545816705 | Inadmisible - Sin Registro FOMECA |
| Spot Radiofónico | EX-2021-38638957- -APN-DNFYD#ENACOM | COMUNIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO VILELA DE PAMPA POZO LOTE 110 | 30710451377 | Inadmisible - Subsanó incorrectamente |
| Spot Radiofónico | EX-2021-38661277- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO NOSOTROS | 30708785810 | Inadmisible - No subsanó |
| Spot Radiofónico | EX-2021-38787848- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO DE COMUNICACIÓN POPULAR LA MILAGROSA | 30714981923 | Inadmisible - No destinatario - Sin Registro FOMECA |

SUBLINEA AUDIOVISUAL -INADMISIBLES

| FORMATO | EXPEDIENTE | ENTIDAD | CUIT | MOTIVO |
|---------|------------|---------|------|--------|
|---------|------------|---------|------|--------|

| | | | | |
|------------------|-------------------------------------|---|-------------|-------------------------------|
| Spot Audiovisual | EX-2021-38048687- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO GRÁFICO | 30710125704 | Inadmisible - No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38275379- -APN-DNFYD#ENACOM | FUNDACIÓN CULTURA PARA TODOS | 30712279113 | Inadmisible - No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38481012- -APN-DNFYD#ENACOM | ASOCIACIÓN CIVIL EL GALPÓN CULTURAL | 30708472049 | Inadmisible - No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38675189- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO VIBRAS LIMITADA | 33711888409 | Inadmisible - No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38686609- -APN-DNFYD#ENACOM | FUND.ANDHES ABOGADOS Y ABOGADAS DEL NOROESTE ARG.EN DERE.HUMA.Y EST.SOC | 30708363533 | Inadmisible - No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38737342- -APN-DNFYD#ENACOM | COOPERATIVA DE TRABAJO CALEIDOSCOPIO LIMITADA | 30714804428 | Inadmisible No destinatario |
| Spot Audiovisual | EX-2021-38762994- -APN-DNFYD#ENACOM | LA COLIFATA, SALUD MENTAL Y COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL | 30709448788 | Inadmisible - No destinatario |

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.06 15:08:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.06 15:08:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: MODELO CONVENIO -LINEA PRODUCCION SPOT -SUBLINEA RADIOFONICA Y AUDIOVISUAL

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT.

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y “*****” - C.U.I.T. N° *_*****_* representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en ***** _ ***** y domicilio especial electrónico ******, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1 de julio de 2020 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2021-377-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16 de abril de 2021, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT, y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA, se implementara a través de DOS (2) SUBLINEAS: 1) SUBLINEA RADIOFÓNICO; 2) SUBLINEA AUDIOVISUAL.

Que con fecha **/**/**** el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/ LINEA PRODUCCIÓN SPOT para la “SUBLINEA RADIOFÓNICO - FORMATO SPOT RADIOFÓNICO/ SUBLÍNEA AUDIOVISUAL- FORMATO SPOT AUDIOVISUAL”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2021-69360827-APN-SMCYPV#ENACOM consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ que se identifica como IF-2021-73993752-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado intervención verificando la documentación que establecen la reglamentación general y particular de la línea en cuestión, sin propiciar observaciones.

Que mediante Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XXX, se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-2021-XXXXXXX-APN--DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXXXX XXXXXXXX XXXXX (\$ XXX.XXX,XX.-), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Recibirá del ENACOM, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 24 del Reglamento

Particular, y por el cual DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá efectuar DOS (2) rendiciones: La primera rendición corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo y último desembolso.

La segunda rendición y última, se deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y la entrega final del producto. La rendición deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de percibido el segundo y último desembolso.

QUINTA. RENDICIONES.- Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

En todas las SUBLINEAS, y formatos dicha rendición será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado correspondiente al monto total subsidiado.

Cabe resaltar que NO se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la notificación de la perfección del convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO.- durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT , conforme la SUBLINEA y FORMATO aprobado; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017 en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 1436/2020, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN TOTAL.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso.

NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o.2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado por la RESOL-2021-377-APN-ENACOM#JGM.

En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DECIMO SEGUNDA. PLATAFORMA BENTEVEO.- Las producciones finales destinadas a la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos, quedarán incluidos en el PROGRAMA BENTEVEO, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el FOMECA. Asimismo el ENACOM conserva el derecho de realizar la difusión de las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio determine el ENACOM a través del PROGRAMA BENTEVEO, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.

DÉCIMO TERCERA. TRÁMITES A DISTANCIA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43-e/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIOS.- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 18:12:31 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 18:12:31 -03:00